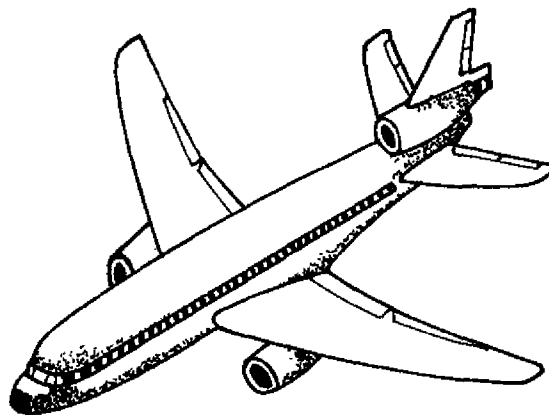


INSTRUCTIVO DE OPERACION PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIA



**AEROPUERTO INTERNACIONAL
JUAN SANTAMARIA**

*Instructivo de Operación para Atención de Emergencia en el
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría*

*Comisión Nacional de Emergencia
Dirección General de Aviación Civil
San José, Costa Rica*

*Editado electrónicamente por el Programa de Preparativos para Situaciones de Emergencia
y Coordinación del Socorro para Casos de Desastres
PED/20-91*

————— Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales —————

LINEAS AEREAS QUE OPERAN EN COSTA RICA

Aeronica
 Lacsa
 Sabisa
 Florida West Airlines
 Challenge Air Cargo

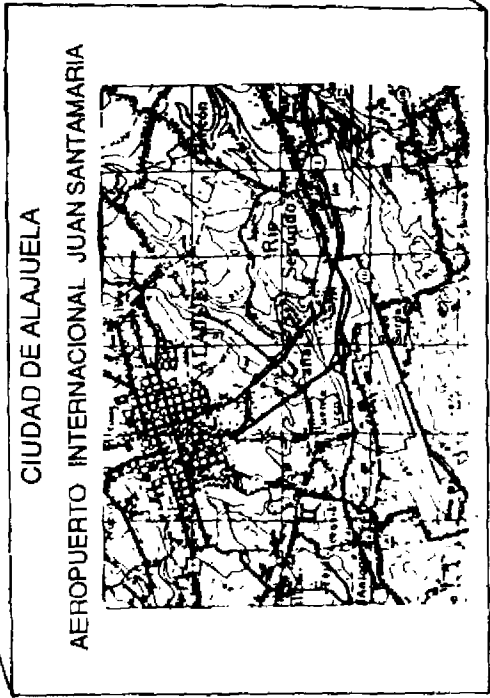
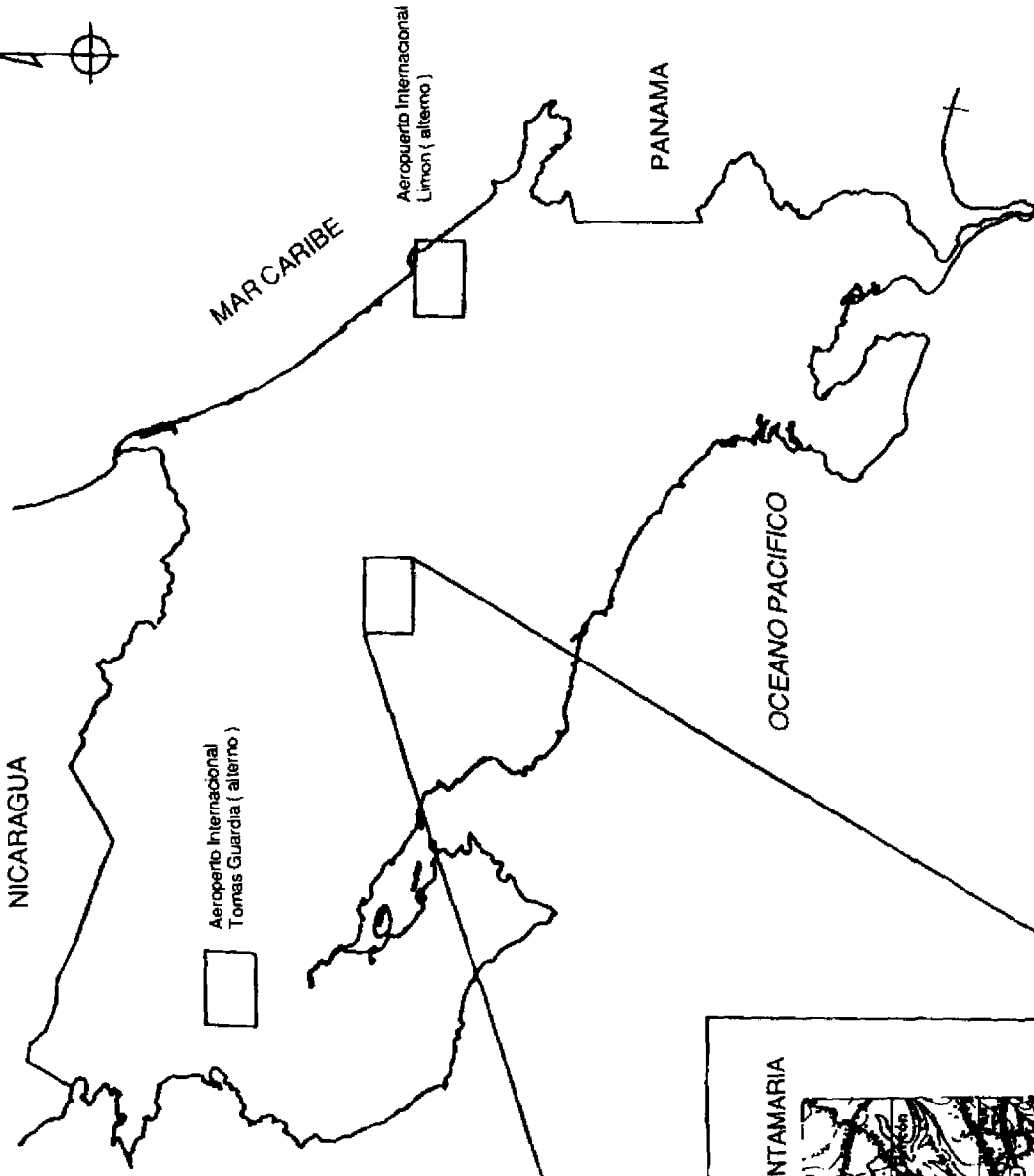
Taca
 Arrow
 Copa
 L TU International Airways
 American Airlines

Transcarga
 Mexicana de Aviacion
 Nationalair

Milton Air
 K L M
 SAM
 Vang

Canada 3000
 Aviateca

Iberia
 Continental Airlines
 Condor International



LEYENDA
AREA RESIDENCIAL
AREA INDUSTRIAL
AREA DE AGRICULTURA

N

RIO CIRUELAS

ALAJUELA

SAN ANTONIO DEL TEJAR

RIO CIRUELAS

Carretera Panamericana

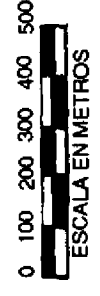
QUEBRADA CANAS

Río Pueblo Grande

Zona Franca

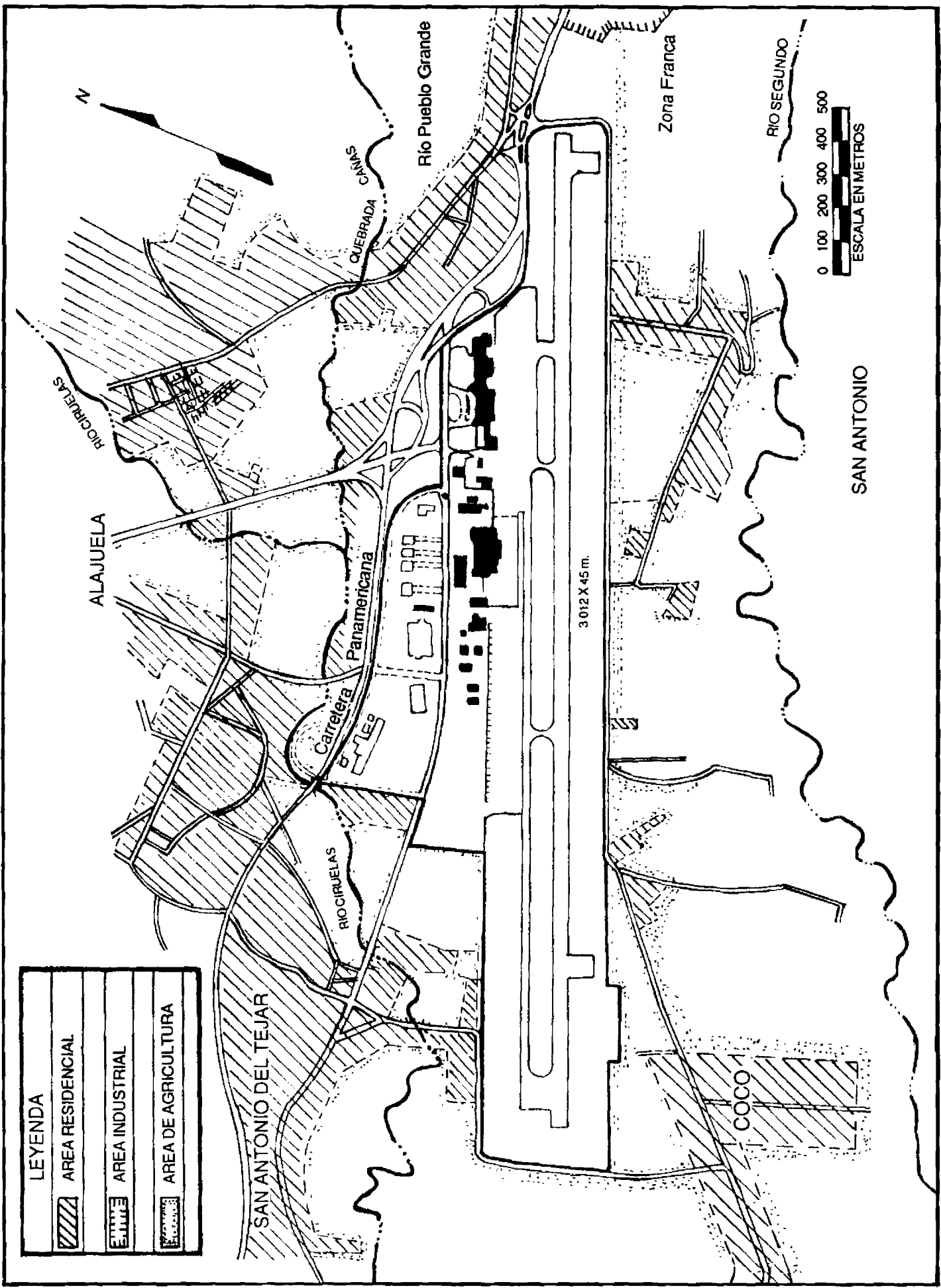
3 012 X 45 m.

RIO SEGUNDO



SAN ANTONIO

COCO



INDICE

	INTRODUCCION	5
I.	PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ALERTA DECLARADA	7
II.	COORDINACIÓN DE MANIOBRAS DE EXTINCIÓN	9
III.	DEL PUESTO DE MANDO	11
IV.	DEL CENTRO DE OPERACIONES	13
V.	CENTRO DE ATENCIÓN Y SELECCIÓN PRIMARIA	15
VI.	ANILLO DE SOCORRO	17
VII.	SISTEMA DE ALERTAS Y RESPUESTAS A LAS MISMAS	19
VIII.	PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES, EN CASO DE ALERTA Y/O DESASTRES	27
IX.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	29
X.	DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO	33
XI.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	35
XII.	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA	37
XIII.	OFICINA DE PRENSA	39
XIV.	DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	41
XV.	DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	45
XVI.	DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD	47
XVII.	DISPOSICIONES GENERALES	49
	INSTITUCIONES PARTICIPANTES	51
	ABREVIATURAS	53

INTRODUCCION

El presente instructivo de operación para atención de emergencias en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, sustituirá el Decreto Ejecutivo No. 7037T del 23 de mayo de 1977, firmado por Presidente de la República y Ministro de Transportes, señores Daniel Oduber Quirós y Alvaro Jenkis Morales respectivamente.

Este tiene como objetivo la prestación coordinada y eficiente de auxilio a las víctimas de los accidentes aéreos, la movilización rápida y eficaz del servicio de salvamento y extinción en el aeropuerto y fuera de éste, constituido en cooperación interinstitucional.

**PROCEDIMIENTOS
EN CASO DE
ALERTA DECLARADA**

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ALERTA DECLARADA

ARTICULO I *Cuando la Administración del Aeropuerto (Terminal Aérea) reciba una alerta o emergencia declarada, por los servicios de tránsito aéreo, dará inmediato aviso a:*

- 1- Sección Aérea del Ministerio de Seguridad Pública (Base 2)
- 2- El Departamento de Operaciones de la Dirección General de Aviación Civil, el que a su vez informará a su Director y al personal de aeronavegabilidad.
- 3- A cualquier otra persona o institución que por su cargo se considere necesario (El operador afectado, etc.)
- 4- Mediante sus planes de emergencia, avisará a los diferentes puestos de ingreso a la pista, rampas, área de maniobra, no permitiendo la entrada a ninguna persona por estos puestos, **exceptuando** al personal de las diferentes instituciones plenamente identificado, que esté laborando en la emergencia.
- 5- Prohibirá al personal de la terminal aérea, rampa, etc. el ingreso al sitio del accidente que para efectos de este instructivo comprende el área acordonada por el personal de Sección Aérea MSP.
- 6- En caso de alerta recibida por otros medios, se debe avisar a la Torre de Control y al Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto.
- 7- El personal de la Sección Aérea del MSP custodiará de inmediato las instalaciones de la torre de control, no permitiendo el ingreso de las personas ajenas.

En caso de amenaza de bomba a bordo de una aeronave en tierra o en las instalaciones del edificio de la terminal aérea, se dará aviso inmediato a la DIS y al OIJ para el envío de personal especializado.

Dará aviso al personal bomberil, el cual clasificará la alarma como alerta V (5), Fase I.

- 9- Todo Comité que se integre en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que esté involucrado en la atención de emergencias y bajo la responsabilidad de la administración del aeropuerto, *formará* parte de la Comisión Nacional de Emergencia (Sector de Emergencias Aéreas) y coordinará sus actividades con ésta, rigiéndose además por estas disposiciones generales de trabajo en busca del bienestar y mejoramiento de todos los aspectos que involucren la seguridad de los aeropuertos.

**COORDINACION
DE MANIOBRAS
DE EXTINCION**

CAPITULO II

COORDINACION EN LAS MANIOBRAS DE EXTINCION

Para efectos de la coordinación en las maniobras de extinción, evacuación, rescate y atención de las víctimas de un accidente aéreo se establecen los siguientes lineamientos y unidades de apoyo

ARTICULO 2 *La máxima autoridad en las labores de extinción estará representada por el Jefe de Bomberos del Aeropuerto Juan Santamaría (ANS). Sus deberes serán a partir de alerta 2:*

a- Declarar el tipo de alerta y fases de trabajo de las instituciones involucradas (fase I o II)

b- Dar aviso a:

** La Oficina de Control de Operaciones de Bomberos (OCO) de aquí en adelante ésta activará el manual)*

c- Dar atención al tipo de alerta reportada

d- Declarar área segura para las maniobras de evacuación y rescate hasta donde sea posible (el personal de rescate podrá actuar cuando el Jefe de Bomberos lo autorice).

e- Cancelar la alerta o emergencia. Todo bajo coordinación con el Puesto de Mando y el Centro de Operaciones.

ARTICULO 3: *Una vez recibida la comunicación en OCO, ésta alertará a:*

RED NACIONAL DE EMERGENCIA, CNE, ésta a su vez alertará a:

a-DGPT

b-Oficina Técnica de Comunicaciones de Cruz Roja

c-Estado Mayor

d-Organismo de Investigación Judicial

e-Se alertará a los hospitales asignados para la atención de emergencias en el ANS.

- * Hospital San Rafael de Alajuela*
- * Hospital S. Vicente de Paul, Heredia*
- * Hospital México*
- * Hospital San Juan de Dios*
- * Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia*
- * Hospital Nacional de Niños*

DEL PUESTO DE MANDO

CAPITULO III

DEL PUESTO DE MANDO

ARTICULO 4: *Se define como la asesoría técnica operacional dentro del área de desastre que valora, decide y solicita los requerimientos logísticos necesarios para la atención de la emergencia por medio de un centro de operaciones, siempre y cuando esté conformado, de lo contrario asumirá ambas funciones hasta que las circunstancias lo demanden.*

ARTICULO 5: *Será coordinado por el Jefe de Bomberos del Aeropuerto y estará constituido conjuntamente y en estrecha colaboración con un Técnico de Emergencias Médicas miembro del Cuerpo de Bomberos, Técnico en Emergencias Médicas o un oficial de la Cruz Roja, el investigador a cargo de la Dirección General de Aviación Civil, un oficial del O.I.J, un representante de mantenimiento de la Línea Aérea afectada y un oficial de Sección Aérea-MSP.*

ARTICULO 6: *Este Puesto de Mando estará instalado en vehículos oficiales de cualquiera de las dos instituciones Bomberos y Cruz Roja, se ubicará en la posición más conveniente en coordinación con la Torre de Control.*

ARTICULO 7: *Son funciones del Puesto de Mando:*

a-Coordinar las operaciones de rescate.

b-Supervisar, ejecutar y mantener el orden en las acciones de ingreso de ambulancias, unidades de rescate, personal médico, paramédico, socorristas o cualquier otro personal técnico, al sitio del accidente.

c-Organiza la evacuación de víctimas hacia el Puesto de Recolección de Víctimas (PRV).

d-Organiza en conjunto con el investigador de accidentes del OIJ, y la DGAC la custodia de evidencias y acordonamiento del área.

e-Organiza y dirige la selección primaria de víctimas: para ello se requiere que mantenga comunicación, tanto con la Torre de Control del Aeropuerto como con el Jefe de Bomberos. Podrá utilizar coordinado con el Centro de Operaciones, el transporte de equipo y otros que se consideren adecuados para la evacuación de las víctimas.

DEL CENTRO DE OPERACIONES

CAPITULO IV

DEL CENTRO DE OPERACIONES

ARTICULO 8: *Será coordinado por el representante de la administración del aeropuerto y se definirá como el encargado de proveer al Puesto de Mando y a todo el personal que labora en el área de desastre de todas las necesidades que estos soliciten, por lo que sus miembros deberán tener capacidad de decisión y alta jerarquía institucional.*

ARTICULO 9: *Estará ubicado en la Estación del Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto, compuesto por un Oficial de Bomberos, un oficial de la Comisión Nacional de Emergencia, un oficial de la Sección Aérea, un Representante de la Línea Aérea afectada, un oficial de la Cruz Roja Costarricense, un oficial de la Dirección General de Tránsito, un oficial del OIJ y un miembro del Sector de Emergencias Aéreas de la Comisión Nacional de Emergencia, todos con equipo de radio portátil en comunicación directa a sus respectivas instituciones.*

ARTICULO 10: *Este Centro de Operaciones tendrá como función:*

a-La evaluación y coordinación de los daños probables, causados por el accidente en lo que a víctimas se refiere.

b-Cada representante deberá establecer y mantener comunicación por vía telefónica o radio con sus jefes superiores, si es necesario.

c-La coordinación con el Puesto de Mando, las acciones de ingreso de unidades de rescate, ambulancias, vehículos para transporte de cadáveres (morgueras) y cualquier otro vehículo necesario para la atención de la emergencia.

d-El Centro de Operaciones designará un encargado para distribuir todos los equipos que se encuentren en bodega a los diferentes grupos de trabajo, y otros materiales que se consideren indispensables.

e-Procurar el transporte adecuado de las víctimas del accidente hasta los centros hospitalarios y el suministro de los materiales que se consideren indispensables.

f-Eventualmente a este Centro de Operaciones se podrá incorporar un oficial de Seguridad Nacional(DIS).

**CENTRO DE ATENCION
Y
SELECCION PRIMARIA**

CAPITULO V

CENTRO DE ATENCION Y SELECCION PRIMARIA

ARTICULO 11: *Para efectos de atención de víctimas, la estación de bomberos, se constituye en un puesto de atención y selección primaria, dado el caso se ubicará en cualquier otro lugar dependiendo del grado de la emergencia.*

a-Estará a cargo de personal médico y paramédico autorizado.

b-En este lugar se efectuará una segunda selección de las víctimas de acuerdo con el sistema Triage, recomendado por la OPS (Organización Panamericana de la Salud), si ya se realizó la primera en el sitio del accidente.

c-Se prestará atención de primeros auxilios y se coordinará el traslado de pacientes al Sistema Hospitalario.

d-Se mantendrá un almacén interinstitucional que contenga materiales y equipos propios para la atención de emergencias bajo la responsabilidad, previo inventario, del Jefe de Bomberos del Aeropuerto.

**ANILLO
DE
SOCORRO**

CAPITULO VI

ANILLO DE SOCORRO

ARTICULO 12: *Para fines de refuerzo con personal y unidades, la Cruz Roja Costarricense establece un primer anillo de socorro, compuesto por los Comités de la Cruz Roja de San José, Alajuela, San Joaquín de Flores, San Antonio de Belén, Heredia y Santa Bárbara de Heredia.*

Un segundo anillo estaría compuesto por Santo Domingo de Heredia, Tibás, Guadalupe, Turrúcares, Grecia, San Pedro de Poás, los cuales serán activados a solicitud del Jefe de la Cruz Roja, en el lugar de la emergencia, pudiendo ser llamados a colaborar otros comités no mencionados, acorde con las circunstancias.

ARTICULO 13: *Trabajarán de acuerdo con las directrices emanadas de la Cruz Roja Costarricense y lo establecido en el presente instructivo de operaciones, respetando el orden técnico y profesional del campo médico en la atención de emergencias.*

**SISTEMA DE
ALERTAS Y
RESPUESTAS
A LAS MISMAS**

CAPITULO VII

SISTEMA DE ALERTAS Y RESPUESTAS A LAS MISMAS

ARTICULO 14: *Una vez que el comandante de la aeronave comunica a los Servicios de Tránsito Aéreo sobre la ocurrencia de alguna situación marcada por alguna de las alertas definidas a continuación, deberá notificar de inmediato al Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto, quienes serán los responsables de activar las diferentes fases de este Manual siempre en concordancia con el tipo de alerta percibida.*

TIPO 1:

CONDICIONES METEOROLOGICAS DESFAVORABLES

*Cuando los valores de visibilidad y techo sean bajos o inferiores a: Techo: 300 metros
Visibilidad = 5 kilómetros o cuando se considera que la maniobra de aterrizaje o despegue no pueda ser observada por la Torre de Control o cualquier otra condición que pueda dificultar las maniobras de despegue o aterrizaje, tales como cortante de viento, vientos fuertes, humo, etc.*

TIPO 2:

VIGILANCIA ESPECIAL

Este tipo de vigilancia se establecerá cuando se tenga conocimiento que una aeronave en vuelo o en tierra tenga alguna dificultad para su operación normal, motivada ésta por factores técnicos o humanos.

TIPO 3:

EMERGENCIA GENERAL

Cuando se conozca con certeza que una aeronave en tierra o en vuelo tendrá dificultades para su operación normal, motivadas estas por factores técnicos o humanos y que serán causa inminente de un accidente.

TIPO 4:

ACCIDENTE EN TIERRA O AIRE Y/O EXPLOSIÓN

Condición A: Dentro de las instalaciones del Aeropuerto.

Condición B: Fuera de las instalaciones del Aeropuerto.

TIPO 5:

COLISION CONTRA INSTALACIONES FIJAS DEL AEROPUERTO

Esta situación comprende las instalaciones fijas del aeropuerto, tanto del edificio terminal como de las áreas y construcciones adyacentes, en problemas tales como explosión, incendio, accidentes laborales, etc.

TIPO 6:

ALERTAS PARA OPERACIÓN INTERNA DE BOMBEROS

TIPO 7:

ALERTAS PARA OPERACIÓN INTERNA DE BOMBEROS

TIPO 8:

ALERTAS PARA OPERACIÓN INTERNA DE BOMBEROS

ARTICULO 15: *Modo de operación de las alertas*

1- Alerta tipo uno:

a- La Torre de Control informará al cuerpo de Bomberos del aeropuerto y éste a su vez a OCO.

b- OCO avisará a la Red Nacional de Emergencia (CNE) y ésta a su vez a las instituciones descritas en el manual.

c- En general las acciones a seguir serán las de informar al personal capacitado acerca de la situación, para que estén atentos y localizables.

2.a - Alerta tipo dos (fase I)

*a-El Cuerpo de Bomberos del Aeropuerto informará a OCO, éste mediante los mecanismos descritos informará a la **Cruz Roja Costarricense**.*

b-La Cruz Roja Costarricense desplazará las unidades necesarias hacia el Aeropuerto, utilizando el sistema de anillos de socorros, las que se situarán en el edificio de Bomberos, ala Oeste.

c-En general, las acciones a seguir serán las de informar al personal capacitado acerca de la situación para que estén atentos.

2.b - Alerta tipo dos (fase II)

a-Ante esta alerta, siempre en forma ascendente, se establecerá el Puesto de Mando y el Centro de Operaciones.

b-La Cruz Roja desplazará las unidades necesarias hacia el Aeropuerto, utilizando el sistema de anillos de socorro, éstas se ubicarán en el carril oeste de la Estación de Bomberos.

c-El Puesto de Mando se mantendrá también en ese mismo lugar, salvo indicación del Jefe de Bomberos, y previa autorización de ingreso por la Torre de Control, en cuyo caso se dirigirá al lugar establecido por el Jefe de Bomberos.

d-Una vez establecido tanto el Puesto de Mando como el Centro de Operaciones, deberán informar al Jefe de Bomberos que están preparados.

e-Los canales de radio utilizados durante la emergencia deberán estar libres de otras comunicaciones (disponibles).

f-En caso de amenaza de bomba en una aeronave nacional o extranjera en tierra se procederá conforme lo estipulado anteriormente en la alerta tipo 2 Fase II y además los criterios técnicos profesionales en lo que respecta a:

- I- La ubicación de la aeronave que será determinada por la administración del aeropuerto, de acuerdo con las circunstancias prevalecientes.

- II- Queda a discreción de la autoridad Aeronáutica, el continuar las operaciones o el cierre del Aeropuerto comunicándolo por medio de la Torre de Control.
- III- En caso de amenaza de bomba en una aeronave nacional o extranjera en vuelo, se procederá de la siguiente manera:
 - 1. Los pasajeros y la tripulación serán evacuados en la posición de estacionamiento designada.
 - 2. La búsqueda del artefacto explosivo estará a cargo de los técnicos de la Dirección de Inteligencia y Seguridad y el Ministerio de Seguridad Pública, en conjunto con un perito asignado por la DGAC, el operador de la aeronave afectada.
 - 3. Se procederá en la forma más rápida y efectiva posible

g-Después de que lleguen las ambulancias necesarias que ingresarán por la Estación de Bomberos del Aeropuerto, las demás que arriben, se situarán en el parqueo ubicado al costado oeste en la Estación de Bomberos. El personal y choferes de las unidades no podrán hacer abandono de éstas en ningún momento.

3. Alerta tipo tres

a-Se procederá en forma progresiva de acuerdo con lo establecido en la alerta dos.

b-El Puesto de Mando, previa autorización del Jefe de Bomberos se establecerá en la intersección que se le indique, permaneciendo en ese lugar hasta que la aeronave se haya detenido o bien recorrido 50 mts. detrás de la última unidad extintora que escoltan la aeronave, previa autorización del Jefe de bomberos.

c-El Centro de Operaciones informará al sistema hospitalario a través de los equipos de radio instalados para tal fin u otro medio que se considere conveniente, para que permanezcan preparados ante la eventualidad de un accidente.

4- Alerta tipo cuatro

Condición a:

a-El primer equipo especializado de la Cruz Roja y/o Bomberos (médicos y paramédico) que ingrese al sitio del accidente será el responsable de coordinar y orientar las acciones de evacuación y rescate de víctimas, una vez que el Jefe de Bomberos declare el área segura. El personal de Bomberos procurará abrir las puertas de emergencias de la aeronave y efectuará la aproximación inicial.

b- Un oficial de Bomberos y/o Cruz Roja iniciará las funciones de Puesto de Mando comunicándose con el Tránsito, Sección Aérea y otras dependencias previamente señaladas en este manual, mientras se incorpora el resto de personal interinstitucional .

c-Se establecerá lo antes posible el Puesto de Recolección de Víctimas (PRV).

d-El personal del Ministerio de Seguridad Pública evitará la desbandada de pasajeros, orientándolos a la estación de Bomberos o cualquier otro lugar seguro que se habilite para tal efecto, aunque se encuentren en aparente buena condición física con el fin de darles valoración médica.

e-Queda absolutamente prohibido a todo el personal:

- * Recoger cualquier tipo de pertenencias u objetos en el lugar, con el fin de no obviar u ocultar evidencias como las que se anotan más adelante, en el capítulo de funciones del OIJ y de la DGAC.*

- * *Dar información sobre el accidente a la prensa o particulares, con excepción de las personas que se nombran para tal fin.*
- * *Fumar en las pistas de aterrizaje o cerca del sitio del accidente.*

Condición b.

En caso de que el accidente ocurra fuera de las instalaciones del Aeropuerto, pero en los alrededores de la malla de éste, se procederá de acuerdo con la alerta 4, con las siguientes variantes:

- a- Las primeras autoridades que ingresen, en la medida de lo posible coordinarán:
 - * *i-La orientación del resto de autoridades con respecto al sitio exacto del accidente.*
 - * *ii-La custodia de objetos y cualquier otro tipo de restos que sean producto del accidente.*
 - * *iii-Con las demás instituciones todo lo concerniente a la atención de la emergencia.*
- b- Se alertará de inmediato por medio de la Red Nacional de Emergencia a:
 - OCO, Cruz Roja Costarricense, Comisión SAR, Torre de Control, OIJ, DGPT, Estado Mayor, Sección Aérea y se establezca un cordón de seguridad alrededor del sitio del accidente.
- c- Se procurará al máximo evitar el congestionamiento de unidades, para lo cual la *primera unidad de emergencia que ingrese actuará como Puesto de Mando* y las unidades que le sigan se detendrán en un sitio próximo, cerrando el ingreso de otras unidades y ordenándolas, para el acceso a vehículos particulares mientras llegan unidades de la Policía de Tránsito para regular el tráfico.

- d- En todo caso se le dará prioridad a las unidades de emergencia para que cumplan su cometido.
- e- Se establecerá un puesto de selección y atención primaria de víctimas iniciando el traslado a los hospitales correspondientes lo más pronto posible.
- f- El coordinador de SAR de turno, delimitará las acciones mediante lo establecido en el Manual de Búsqueda y Rescate Aéreo.

5- Alerta tipo cinco

a-De acuerdo con el tipo de incidente que ocurra, el Jefe de Bomberos del Aeropuerto Juan Santamaría informará de inmediato a OCO, quien coordinará la ayuda necesaria según lo establecido en alerta tipo DOS.

b-Se dará preferencia en caso de que el incidente ocurra en las instalaciones del edificio terminal, a los pasajeros que se encuentren en el edificio a fin de orientarlos y, de ser necesario, trasladarlos a cualquier otro punto, siempre bajo la coordinación de las autoridades competentes.

c- La Cruz Roja Costarricense será responsable en común acuerdo con las compañías aéreas y las autoridades antes mencionadas de la atención provisional de estas personas.

d-En caso de personas lesionadas que requieran ser trasladadas a Centros Médicos, se dará especial énfasis a la identificación de estas personas.

**PARTICIPACION DE LAS
INSTITUCIONES EN CASO DE
ALERTA Y/O DESASTRES**

CAPITULO VIII

PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES, CASO DE ALERTA Y/O DESASTRES

ARTICULO 16

Disposiciones Generales:

*Fase 1: **Prevención:** Cada institución tomará las medidas preventivas del caso, de acuerdo con su responsabilidad.*

*Fase 2: **Todas en acción:** Cada institución llevará a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con el plan establecido.*

ARTICULO 17:

Estas fases serán activadas por el Jefe de Bomberos del Aeropuerto de acuerdo con el tipo de emergencia reportado.

**MINISTERIO
DE SEGURIDAD
PUBLICA**

CAPITULO IX

MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 18: *El Estado Mayor alertará a todas las comisarías del área metropolitana y provincias para prestar ayuda inmediata de acuerdo con la alerta y a requerimiento del Jefe de Operaciones*

En caso de acto terrorista se actuará conforme el presente instructivo con la variante de que:

Inmediatamente después de finalizar las labores bomberiles y rescate, el sitio deberá ser desalojado y acordonado a la mayor distancia prudencial por el Organismo de Investigación Judicial en conjunto con el Ministerio de Seguridad Pública y la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS). No se permitirá la entrada ni salida de ninguna persona en las áreas inmediatas a la zona de emergencia.

ARTICULO 19: *MINISTERIO DE
SEGURIDAD PUBLICA
(Sección Aérea)*

Mantener el orden en el Edificio Terminal y coordinar con la administración para evitar que personal ajeno a las operaciones de salvamento ingrese a la plataforma o pistas e interfieren con los procedimientos desarrollados.

Le corresponde:

- * a-Proteger el sitio del accidente con un cordón de seguridad de acuerdo con el tipo de emergencia.*
- * b-Custodiar las pertenencias, evidencias, centro de atención primaria, morgue.*
- * c-Detener a los sospechosos de robo, etc. y ponerlos a la orden del OIJ.*
- * d-Aislar el área y no permitir la entrada a personas no autorizadas.*
- * e-Aportar todos sus equipos de radiocomunicación.*
- * f-Enviar un oficial al Centro de Operaciones con radio de comunicación.*
- * g-Prestar toda la ayuda necesaria al Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, OIJ, Aviación Civil y personal de la línea aérea afectada.*
- * h-Instruir a todo su personal sobre las medidas a tomar en caso de una emergencia aérea*

- * *i-Desalojar las instalaciones de la Sección Aérea en caso requerido para convertirla en morgue transitoria.*

Notas:

a-El oficial Comandante que se encuentre de turno será el Jefe de las Operaciones y coordinará todo lo estipulado en el plan de emergencias.

b-El personal de la Sección Aérea que se encuentre libre deberá integrarse de inmediato al plan de emergencias en el menor tiempo posible.

c-El Radioperador será el encargado de dar aviso inmediato al Estado Mayor, Jefe de Operaciones de Seguridad Pública, de la necesidad de refuerzos que tenga el personal u oficial según la alerta; dejará libre para la emergencia todo el sistema de comunicaciones (frecuencia disponible).

d-La Sección Aérea se mantendrá a la expectativa en la Fase 1 e iniciará la Fase 2 cuando el Jefe de Bomberos del Aeropuerto así lo requiera.

**DIRECCION GENERAL
DE
TRANSITO**

CAPITULO X

DIRECCION GENERAL DE POLICIA DE TRANSITO

ARTICULO 20: *Cuando la central de radio de la DGPT sea comunicada de una emergencia, por parte de la Red Nacional de Emergencia (Comisión Nacional de Emergencia), dará el aviso al oficial de mayor jerarquía de turno.*

ARTICULO 21: *Si se diera el caso de que el oficial superior de operaciones no estuviera disponible en el momento. La central de radio está debidamente facultada para hacer la movilización, respectiva, ubicando el equipo y personal en los puntos estratégicos, para el buen funcionamiento de la operación y procederá a desplazar al oficial que considere más capacitado para que se haga cargo de las operaciones, bajo los lineamientos de este manual. De hecho el oficial enviado se incorporará al centro de operaciones e informará a los cuerpos de socorro sobre las rutas a utilizar.*

A-Se mantendrá una frecuencia libre, sólo para el manejo de la emergencia.

B-Se utilizarán los recursos necesarios de acuerdo con la magnitud de la emergencia.

C-De acuerdo con la clasificación de la emergencia, todo el personal sin excepción, estén o no en su día libre, en forma obligatoria se deberán presentar a la orden del oficial encargado.

ARTICULO 22: FASES DEL OPERATIVO

Fase 1: El primer oficial de alta graduación que reciba el comunicado de emergencia deberá mantener inspectores de tránsito debidamente ubicados en todas aquellas vías que conducen a los centros hospitalarios. En este lapso no habrá cierre total de las vías, sino prioridad de paso a los vehículos emergentes.

Fase 2: Una vez cumplida la fase 1, y según los reportes que tengamos de la Red Nacional de Emergencia, dependiendo de la gravedad de la emergencia, procederemos con un cierre total, de las citadas vías. Se entenderá que al cierre total, no podrá ingresar nadie que no sea de las instituciones mencionadas en el Manual y tampoco podrán hacerlo personas que no estén participando en el Operativo.

Si la emergencia se presentará en horas nocturnas el Comando de Accidentes de la Dirección General de Tránsito, será en primera instancia quien se hará cargo de los cierres y dará aviso inmediato a la Jefatura Superior, alertando seguidamente a todo el personal.

**CAJA COSTARRICENSE
DE
SEGURO SOCIAL**

CAPITULO XI

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ARTICULO 23: *Se encargará de prestar los servicios en salud necesarios por medio de los diferentes centros de atención de emergencias en los hospitales respectivos con el personal médico y paramédico disponible y suplirá la existencia de medicamentos necesarios como se indica el artículo 11, inciso D.*

ARTICULO 24: *Mantendrá los cadáveres de las personas que fallezcan en sus instalaciones en refrigeración según sus posibilidades y coordinará las autopsias correspondientes con la medicatura forense.*

ARTICULO 25: *Suministrará al Centro de identificación toda la información médica de sus archivos, concerniente a las personas fallecidas. En coordinación directa CCSS y Departamento Médico Legal del Organismo de Investigación Judicial.*

**COMISION NACIONAL
DE
EMERGENCIA**

CAPITULO XII

DE LA COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA

ARTICULO 26: *Apoyará la coordinación para el enlace interinstitucional en la administración del incidente y/o accidente de aviación.*

OFICINA DE PRENSA

CAPITULO XIII

DE LA OFICINA DE PRENSA

ARTICULO 27: *Dentro de las instalaciones de la terminal aérea se establecerá dicha oficina, bajo la responsabilidad de la DGAC por medio del Administrador del Aeropuerto, los progresos en las labores de rescate y atención de víctimas serán informados por un representante de la autoridad aeronáutica, quien expedirá dichos boletines periódicamente a la Oficina de Prensa.*

ARTICULO 28: *Los datos de estos boletines emanarán únicamente del Centro de Operaciones de Emergencia.*

Toda información referente a número de fallecidos y su identificación será brindada únicamente en la morgue temporal o depósito de cadáveres por el médico forense a cargo de este centro. A su vez, toda información a la prensa u otras deberá ser estrictamente de carácter general y en ningún caso se mencionará número de muertes o heridos, ni se admitirá opinión alguna con respecto a las posibles causas o responsabilidades del percance. (OB-cit Art.44 Decreto 7037T).

ARTICULO 29: *La Dirección General de Aviación Civil, una vez finalizadas las labores del OIJ, dispondrá el momento en que puedan ingresar al sitio del suceso los miembros de los medios de comunicación colectiva (periodistas) retirándolos en cuanto hayan cumplido su función.*

**DEL ORGANISMO
DE
INVESTIGACION JUDICIAL**

CAPITULO XIV

DEL ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL

ARTICULO 30: *Una vez recibida la alerta 2, fase II por parte de la Red Nacional de Emergencia (CNE), el OIJ desplazará las unidades necesarias al sitio de la emergencia, se designará un oficial para que forme parte en la estación base (estación bomberos de Aeropuerto) de todo el sistema de comunicaciones y coordinación con las demás instituciones presentes. A su vez coordinará la labor a realizar por los demás miembros del Organismo según las posibilidades del mismo.*

ARTICULO 31: *Coordinará con la Dirección General de Aviación Civil, la búsqueda y preservación de evidencias posterior a las labores tanto bomberiles como de evacuación y rescate de las víctimas, por lo que ambas se guardarán la consideración de enviar únicamente personal capacitado para esas labores, debiendo cada institución manejar únicamente la evidencia que le compete, facilitándose siempre el cruce de información interinstitucional.*

INCISOS:

- 1. Se fijará por medio de video todo el lugar del desastre.*
- 2. Fijar fotográficamente todo el lugar .*
- 3. Realizar búsqueda minuciosa de rastros.*
- 4. Se dividirá el terreno en la forma más conveniente.*
- 5. Dibujar un mapa del sitio principal así como de todas las evidencias localizadas y proceder a su levantamiento una vez obtenida la autorización de la autoridad judicial competente.*
- 6. Realizar el embalaje de cada evidencia.*
- 7. Dependiendo del número de víctimas, las oficinas de Seguridad aérea del Ministerio de Seguridad Pública se convertirán en Morgue Transitoria.*
- 8. Coordinar con el Departamento de Medicina Legal, a efecto de envío de personal especializado e identificación de cuerpos o partes de éstos, quienes se dirigirán a Seguridad Aérea para coordinar su operativo.*
- 9. Únicamente ingresará al sitio del suceso el personal previamente autorizado por la Jefatura Superior del OIJ en el lugar.*
- 10. Todo movimiento importante deberá ser del conocimiento de la Dirección General u órgano superior a través de la oficina de Radio.*

11. Coordinar con unidades auxiliares, delegaciones o subdelegaciones, el relevo de personal en caso necesario.

12. Coordinar con unidades auxiliares de Morgueras o Cruz Roja el traslado de cuerpos a la o las morgues que se designen en coordinación con el personal médico-forense.

13. Coordinar con técnicos dactiloscopistas, fotógrafos y todo aquel personal técnico especializado.

ARTICULO 32: *Se tomará como indicios o evidencias todos los objetos en el lugar del desastre, y cualquier persona que en forma dolosa u otra causa intentare tomar alguna evidencia será detenida y puesta a la orden de la autoridad judicial competente por el OIJ.*

ARTICULO 33: *En caso necesario, la medicatura forense podrá contar además con la ayuda de la Asociación Odontológica Forense para todo lo que compete a la identificación de víctimas, fuera del lugar del siniestro.*

ARTICULO 34: *Y todas aquellas atribuciones contempladas dentro del código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. Ejemplo de esto son:*

"ARTICULO 58:"^(*) *Además de la Policía Administrativa, se consideran auxiliares de la Policía Judicial.*

- 1. Los cónsules y vicecónsules de Costa Rica en el extranjero.*
- 2. Las autoridades de migración, aduanas y tránsito.*
- 3. Los capitanes, oficiales y patrones de embarcaciones mercantes, nacionales o extranjeras que navegan en el mar territorial costarricense; los pilotos nacionales y extranjeros, que se encuentren o arriben a aeropuertos nacionales, los conductores y demás personal de trenes; los jefes y demás personal de estaciones ferroviarias y aeropuertos; los conductores y otros empleados de empresa de transporte que operen en el territorio nacional; y*
- 4. Los Directores, guardianes y demás empleados de las cárceles, presidios y otros establecimientos públicos o privados de reclusión de adultos o menores.*

"ARTICULO 59:"^(*) *Los miembros de la Policía Administrativa y más personas que deben auxiliar a la Policía Judicial, que le nieguen la cooperación debida a una autoridad judicial o en alguna forma obstaculizan su labor, serán sancionados con las penas establecidas para el delito de incumplimiento de deberes de funcionarios públicos.*

^(*)*"Leyes de creación y orgánica del Organismo de Investigación Judicial"
Ley 5229, 26-4-1974*

**DE LA DIRECCION
GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

CAPITULO XV

DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

ARTICULO 35: *De acuerdo con las disposiciones del Convenio de Aviación Civil Internacional le corresponde a la Dirección General de Aviación Civil la investigación de incidentes y accidentes aéreos con el propósito de que se establezcan las causas, y tomar medidas preventivas para evitar casos similares. Tal investigación se debe conducir conforme al documento OACI No.6920-AN/855, el Anexo 13 y el Reglamento en la materia. Al producirse un incidente o accidente la Dirección General de Aviación Civil en cada caso particular asigna uno o más investigadores nombrando a uno de ellos como investigador a cargo.*

ARTICULO 36: *A continuación se detallan las medidas iniciales para la investigación que debe de tomar el investigador a cargo, para iniciar el proceso:*

- a. Efectuar un inventario de los principales componentes de la aeronave con el fin de determinar si se produjo una falla mecánica en vuelo.
- b. Precisar el lugar exacto en que se encuentran los cuerpos, principalmente los de la tripulación.
- c. Tomar muestras de todos los fluidos que se encuentren entre los restos.
- d. Fotografiar todas las piezas antes de cambiarlas de lugar.

- e. Determinar el eje del lugar del accidente (dirección de recorrido o de la aeronave).
- f. Hacer un plano o dibujo del lugar.
- g. Si hay pruebas de incendio, determinar si se inicio en vuelo.
- h. Determinar la trayectoria de vuelo previa al choque y evaluar la velocidad.
- i. Entrevistar a los testigos presenciales.
- j. Coordinar con el OIJ todos los procedimientos del caso.

ARTICULO 37: *En caso de búsqueda aérea de una nave siniestrada, todas las instituciones o empresas particulares en el ramo que deseen colaborar, coordinarán con el SAR, la logística y los procedimientos a utilizar.*

ARTICULO 38: *Dado el caso anterior, sólo el SAR, coordinará con la torre de control del Aeropuerto el o los procedimientos a realizar.*

**DE LA DIRECCION
DE
INTELIGENCIA Y SEGURIDAD**

CAPITULO XVI

DIRECCION DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD

ARTICULO 39 *Una vez recibida la alerta tipo 2; en el caso de que se tenga conocimiento que una aeronave en vuelo o en tierra tenga alguna dificultad para su operación normal, motivada por la acción de un acto terrorista, el Ministerio de la Presidencia asignará uno o dos oficiales especializados en la materia, con el fin de que tome control de la situación.*

ARTICULO 40 *En caso de que la aeronave en vuelo o en tierra sea siniestrada por la acción de un acto terrorista se actuará conforme el presente instructivo y con la variante de que una vez finalizada las labores bomberiles y de rescate, un oficial de la DIS, un oficial de la OIJ y oficiales de investigación aeronáutica asignados por la DGAC, se harán responsables de iniciar las investigaciones preliminares, con el fin de poder destacar a la mayor brevedad posible los responsables de la acción terrorista consumada.*

ARTICULO 41 *La DIS dispondrá de todo su equipo humano y técnico especializado para combatir acciones terroristas con el fin de brindar la ayuda necesaria a los organismos involucrados en la administración del incidente .*

INCISO A: *No se permitirá la entrada ni salida de ninguna persona en todas las instalaciones aeroportuarias, esta acción estará bajo la supervisión de oficiales de la sección aérea, de seguridad del aeropuerto y de la DIS.*

INCISO B: *Se mantendrá una frecuencia de radio libre, exclusivamente para el manejo de la situación.*

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42: *Una vez finalizada la atención de una emergencia, en cuanto a extinción, rescate y atención a las víctimas, hay que proceder a trasladar la aeronave inutilizada de la pista, calles de rodaje o áreas de operaciones.*

ARTICULO 43: *En caso de una potencial emergencia, la prioridad será despejar la pista de todo obstáculo a la mayor brevedad.*

ARTICULO 44: *Un representante de la Administración, personal técnico de la Dirección General de Aviación Civil y el explotador, decidirán después de hacer un estudio crítico de las circunstancias presentes, sobre la forma del traslado de la aeronave.*

ARTICULO 45: *Los gastos en que se incurre durante el traslado serán responsabilidad del propietario de la aeronave.*

ARTICULO 46: *Cuando el propietario o el explotador no puedan trasladar una aeronave, o se demoraran en hacerlo, la Administración tendrá atribuciones para actuar en el lugar sin tardanza.*

ARTICULO 47: *De ser necesario, si el vuelo es internacional, se darán las facilidades posibles al personal de Migración, Aduanas, Policía, CORTEL y otros interesados estrictamente para lo pertinente, donde la administración lo considere óptimo para el contínuo funcionamiento de las labores habituales.*

ARTICULO 48: *Todas las instituciones participantes en el presente instructivo se comprometen no sólo a difundirlo entre los miembros de su organización, sino a participar activamente en todas las maniobras, simulacros y difusión interinstitucional de sus planes y operaciones.*

**SECTOR DE EMERGENCIAS AEREAS
COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA**

**DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

**DIRECCION DE OPERACIONES Y SOCORROS
BENEMERITA CRUZ ROJA COSTARRICENSE**

**DIRECCION DE PLANES Y OPERACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA**

**DIRECCION DE SECCION AEREA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA**

**DIRECCION GENERAL DE POLICIA DE TRANSITO
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL
PODER JUDICIAL**

**DIRECCION DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DIRECCION DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA**

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

ABREVIATURAS

1-CNE	Comisión Nacional de Emergencia
2-MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
3-MSP:	Ministerio de Seguridad Pública
4-DGAC:	Dirección General de Aviación Civil-MOPT
5-SAR:	Comisión de búsqueda y Rescate Aéreo -DGAC/CNE
6-OIJ:	Organismo de Investigación Judicial
7-ANS:	Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
8-CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
9-CORTEL	Servicio de Correos y Telégrafos de Costa Rica
10-OTC	Oficina Técnica de Comunicaciones CRUZ ROJA COSTARRICENSE
11: OCO	Oficina de Control de Operaciones - Cuerpo de Bomberos
12- PRV	Puesto de Recolección de Víctimas
13-OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
14-OPS	Organización Panamericana de la Salud

